

ESTATUTOS

TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

Artº. 1º.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad Anónima se denominará EMPRESA MIXTA AIGÜES DE L'HORTA, S.A., se regirá por los presentes Estatutos y supletoriamente por el R.D.L. 1564/89, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, el R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955 y por las otras normas legales y reglamentarias que sean de aplicación.

Artº. 2º.- OBJETO.

La Sociedad tiene como objeto social:

- a) La prestación de los servicios relativos al ciclo integral del agua en cualquier ámbito territorial y la ejecución de las obras e instalaciones necesarias para el funcionamiento de los mencionados servicios.
- b) La utilización del agua de sus explotaciones para el riego, así como cualquier otra industria que con el agua se pueda relacionar directa o indirectamente.
- c) La gestión de servicios y la realización de obras civiles.
- d) Elaboración de estudios e informes en materia de cartografía, obras públicas, hidrología y medio ambiente, así como la elaboración de proyectos y dirección de obras, mantenimiento de equipos e instalaciones.
- e) La ejecución de tareas de gestión, liquidación, ordenación y cobro de tributos o de ingresos no tributarios, tanto en procedimiento voluntario como en apremio, para cualquier Administración Pública en la que la Sociedad preste alguno de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua, siempre que dichas tareas no impliquen ejercicio de autoridad, ni custodia de caudales públicos.



- f) La sociedad podrá realizar indirectamente las anteriores actividades mediante la constitución de otras sociedades o la participación en sociedades ya constituidas de objeto idéntico o análogo, pudiendo para ello suscribir o por cualquier otro título adquirir y enajenar acciones y participaciones sociales.

Artº. 3º.- DOMICILIO.

La Sociedad tendrá su domicilio en el municipio de Torrent, Placeta de l'Era nº 12

Los cambios de sede social sólo podrán ser autorizados por la Junta General de Accionistas. Se exceptúan los traslados de domicilio dentro del mismo municipio, para los que bastará acuerdo del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá acordar el establecimiento de sucursales y agencias cuando lo estime conveniente para mejor desarrollo del objeto social, así como decidir la supresión o traslado de las mismas.

4º.- DURACION.

El plazo de duración de la Sociedad será de VEINTICINCO AÑOS, que empezarán a contarse desde el mismo día en que quede otorgada la escritura social, fecha en la que darán comienzo sus operaciones.

TITULO II

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artº. 5º.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos: Junta General, el Consejo de Administración y un Gerente.

La Junta General, legalmente constituida, representa a la universalidad de accionistas; quedando obligados y sometidos, a dichos acuerdos, todos los socios, incluso los disidentes y los ausentes de la reunión.

El Consejo de Administración será el órgano de gestión permanente de la Empresa.



El Gerente de la Sociedad será nombrado, con la mayoría establecida en el artículo 107 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, por la Junta General. El nombramiento recaerá siempre en persona especializada.

Artº. 6º.- DE LA JUNTA GENERAL Y SU CARÁCTER.

La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria y se reunirá en el domicilio social, previa convocatoria del Órgano de Administración, con las formalidades que señale la legislación aplicable.

Artº. 7º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA.

Las Juntas Generales quedarán válidamente constituídas en primera convocatoria cuando concurren a ellas como mínimo el 70 por 100 del capital suscrito. En segunda convocatoria, será válida la constitución de las Juntas cualquiera que sea el número de socios concurrentes a la misma.

En primera y segunda convocatoria deberán asistir el Presidente y Secretario de la Junta General o quienes les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable del 75 por 100 del número estatutario de votos de las acciones concurrentes, correspondiendo un voto a cada acción. Se exceptúan los supuestos previstos en el artículo 107 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y artículo 103 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, cuyos acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría de las tres cuartas partes del número estatutario de votos. En segunda convocatoria, salvo los supuestos especiales anteriormente referidos, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable del SESENTA por cien de las acciones concurrentes.

Deberán asistir a las Juntas Generales los miembros del Consejo de Administración. El Gerente asistirá si es requerido al efecto.

Artº. 8º.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.

Estarán reservadas de forma específica a la Junta General las siguientes facultades:

- a) Nombrar, a propuesta del socio privado, los miembros del Consejo de Administración, cuya designación no corresponde al Ayuntamiento de Torrent.



- b) Fijar los sueldos y dietas.
- c) Modificar los presentes Estatutos.
- d) Aumentar o disminuir el capital social.
- e) Nombrar y cesar al Gerente.
- f) Emitir obligaciones.
- g) Aprobar el Balance anual, así como la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria y el Informe de Gestión.
- h) Todas las demás que le atribuya la Ley de Sociedades Anónimas.

Artº. 9º.- PRESIDENCIA. SECRETARIA.

Corresponde la presidencia de la Junta al Presidente del Consejo de Administración y en su defecto a quien designe la Junta General.

La Secretaría será desempeñada por el Secretario del Consejo de Administración y en su defecto por quien designe la Junta General.

Se faculta al Consejo de Administración para nombrar un Asesor Jurídico que desarrolle sus funciones ante la Junta General y el Consejo de Administración.

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 4.1.i) del Real Decreto 1174/87 a las reuniones de la Junta General y del Consejo de Administración asistirá el Interventor del Ayuntamiento, con voz pero sin voto.

Artº. 10º.- ACTAS.

Las actas de las Juntas Generales y del Consejo de Administración serán aprobadas en cualquiera de las formas previstas en el artº. 113 de la Ley de Sociedades Anónimas y tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Artº. 11º.- JUNTA ORDINARIA.



5

La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios.

Corresponde a la Junta General Ordinaria la aprobación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, designación de los auditores de cuentas de acuerdo con el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, y cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día de la convocatoria no reservado a la competencia de las Juntas Generales Extraordinarias.

Artº. 12º.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de SIETE miembros y un máximo de ONCE, incluidos el Presidente y el Secretario.

La mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por la Corporación Municipal en la forma prevista en el artº. 108 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

En el supuesto de que el número de dichos miembros fuera impar la Corporación Municipal queda facultada para estimar si dicho miembro será integrante de la Corporación o Técnico.

El Secretario del Consejo de Administración será nombrado por el Consejo, a propuesta del Ayuntamiento.

Artº. 13º.- DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

1.- Corresponde la Presidencia del Consejo de Administración, a la Presidencia del Ayuntamiento.

2.- La representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración que podrá delegar en cualquiera de sus miembros. En su consecuencia, representará a la Sociedad en juicio y fuera de él, pudiendo comparecer sin necesidad de previo y especial poder ante toda clase de Juzgados y Tribunales, Estado y Corporaciones y demás entes públicos, y ante toda clase de personas privadas, físicas o jurídicas, incluso el Banco de España y sus sucursales.

3.- La duración del cargo de Consejeros será de 4 años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.



6

El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible.

4.- Los miembros del Consejo de Administración que ostenten el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Torrent perderán su condición de Consejero al cesar en su mandato municipal, correspondiendo a la Corporación la designación del Consejero que haya de sustituir al cesado, siguiendo los procedimientos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.

A estos efectos, el Consejero sustituido hace suyo el tiempo consumido en el Consejo de Administración por el sustituido.

Artº. 14º.- FACULTADES DEL CONSEJO.

Con independencia de las reseñadas expresamente en estos Estatutos, serán facultades del Consejo de Administración:

1.- El uso de la firma social y representar a la Sociedad en todos los actos, judiciales y extrajudiciales en que la misma tenga interés y ante toda clase de Autoridades, Corporaciones, etc.

2.- Organizar, dirigir e inspeccionar toda clase de servicios, obras e instalaciones de la Sociedad.

3.- Llevar los libros comerciales con arreglo a la Ley.

4.- Contratar, nombrar, ascender, suspender, sancionar y despedir el personal de la Sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.

5.- Verificar arqueos de los fondos de la Sociedad.

6.- Recibir, dirigir y contestar requerimientos a instar el levantamiento de actas de toda clase.

7.- Librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro; requerir protestos por falta de aceptación o de pago.

8.- Seguir, abrir y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad o en cualquier otro Banco o establecimiento, cuentas corrientes y de crédito, firmando al efecto talones, cheques, órdenes, pólizas y demás documentos, pedir y conformar o rechazar extractos y saldos de cuentas.

9.- Efectuar pagos y cobros por cualquier título y cantidad y hacer efectivos libramientos del Estado, Provincia, y Municipio, firmando libramientos,



recibos y cartas de pago.

10.- Retirar de las oficinas de Comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros y valores declarados y de las compañías ferroviarias, navieras y de transporte en general, aduanas y agencias géneros y efectos remitidos; hacer protestas y reclamaciones, dejes de cuenta y abandono de mercancías.

11.- Abrir, contestar y firmar toda clase de correspondencia.

12.- Contratar seguros de todas clases, firmando pólizas y documentos correspondientes y cobrando en su caso las indemnizaciones.

13.- Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones, celebrar actos de conciliación con avenencia o sin ella; comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, Ordinarios y Especiales, de cualquier grado y jurisdicción y ante cualquier otra Autoridad, Magistratura, Fiscalía, Sindicato, Delegación, Junta, Jurado, Centro, Oficina o funcionario del Estado, Provincia o Municipio y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, contencioso-administrativos, económico-administrativos, sociales, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase y en su consecuencia, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, ratificándose en las mismas en cuantos casos fuere menester la ratificación personal; pedir suspensiones de juicios, firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos, instar acumulaciones, embargos, cancelaciones, ejecuciones, desahucios, anotaciones, remates de bienes, liquidaciones y tasaciones de costas, promover cuestiones de competencia e incidentes, formular recusaciones, tachar testigos, suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos, prestar cauciones, hacer depósitos y consignaciones judiciales, consentir las resoluciones favorables; interponer, seguir y renunciar toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativos y los de reposición, reforma, súplica, apelación, casación, revisión, injusticia notoria, queja, nulidad e incompetencia, representar a la Sociedad en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras, asistir con voz y voto a las Juntas que se celebren en méritos de los expedientes de suspensión de pago, quiebras y concursos de acreedores; aprobar e impugnar créditos y su graduación, nombrar y aceptar cargos de síndicos y administradores, designar vocales de organismos de conciliación; y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación, quedando facultado para absolver posiciones.

14.- Comprar, vender, arrendar, retraer, permutar pura o condicional-



8

mente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones y otorgar contratos de toda clase.

15.- Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplida la obligación asegurada, hipotecas, prendas, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías, así como servidumbres y demás derechos reales.

16.- Concurrir a subastas y concursos, tanto públicos como privados y contratar toda clase de ejecución de obras, servicios y suministros con cualquier entidad o persona, ya sea individualmente o conjunta y solidariamente, en la forma que considere conveniente, con otra u otras Empresas, y en general, otorgar todos los contratos y actos que sean antecedentes o que se deriven de dichas concurrencias y contratación o que sean necesarios para la ejecución de las obras contratadas.

17.- Firmar certificaciones de obras y documentos de trámite que sean antecedentes o que se deriven de la concurrencia y contratación de obras públicas o privadas.

18.- Constituir, modificar, transferir, cancelar y retirar toda clase de depósitos y fianzas, mediante efectivo, valores o avales bancarios provisionales o definitivos.

19.- Concertar y disponer de créditos bancarios con garantía personal o con pignoración de valores con Bancos y Establecimientos de crédito, incluso el Banco de España, firmando pólizas y documentos correspondientes.

20.- Solicitar asientos en Registros de la Propiedad y Mercantiles.

21.- Otorgar poderes de todas clases, sustituyendo a favor de terceros las facultades que anteceden. Las facultades transcritas en el apartado 14 relativas a bienes inmuebles y derechos reales, las consignadas en el 15 y las referidas a concertar créditos previstas en el apartado 19 sólo podrán ser ejercidas en cada caso, previo el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración.

22.- Formalizar contratos de arrendamiento financiero leasing desde un punto de vista pasivo.

23.- En general cualesquiera otras que no tenga atribuída expresamente por Ley o por estos Estatutos la Junta General.



Artº. 15º.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

1.- El Consejo se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, mediante convocatoria del Presidente, por propia iniciativa o a instancia de cualquier Consejero. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, siendo indispensable la presencia de la mitad más uno de los consejeros para la validez de los acuerdos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente. El Presidente podrá solicitar la presencia de funcionarios pertenecientes a las Entidades Públicas que integran la Sociedad para que, como asesores, puedan asistir a sus deliberaciones con voz pero sin voto.

Como excepción se exigirá el voto de las 3/4 partes de los miembros del Consejo de Administración para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Aprobación y modificación de los planes y proyectos generales de los servicios.
- b) Operaciones de crédito.
- c) Formulación de las cuentas anuales e informe de gestión.

2.- Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en actas transcritas en el libro correspondiente y serán firmadas por el Presidente o quien haga sus veces, y el Secretario.

Artº. 16º.- DELEGACIONES DE FACULTADES.

El Consejo de Administración podrá otorgar poderes en uno o varios de los Consejeros, determinando los que estos mandatarios podrán otorgar a su vez en otras personas. Será preciso que el acuerdo se tome, al menos, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta la inscripción en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración fijará, en su caso, los sueldos y dietas de los Consejeros Delegados.

Artº. 17º.- DEL GERENTE.

Corresponderá al Gerente la responsabilidad directa e inmediata sobre la organización y actividades de la Sociedad.

El Gerente será nombrado por la Junta General, a propuesta del socio



privado, por una mayoría cualificada de las tres cuartas partes.

Asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto, para informar y rendir cuentas sobre la actividad social y sobre los estados financieros. Asimismo, someterá a la aprobación del Consejo los asuntos que así lo requieran.

En especial le corresponderán las siguientes funciones:

- 1.- Organización del trabajo estableciendo las exigencias y requerimientos de los distintos puestos de trabajo.
- 2.- Controlar la marcha de la explotación.
- 3.- Planificar anualmente las actividades a realizar en el ejercicio siguiente.
- 4.- Ordenar la elaboración de estadísticas mensuales.

Asimismo se le otorgarán por el Consejo de Administración los poderes necesarios para actuar como apoderado en los asuntos que se le encomienden.



TITULO III

CAPITAL DE LA SOCIEDAD Y ACCIONES

Artº. 18º.- La Sociedad tendrá un capital social de 300.000.000 ptas. (TRESCIEN-TOS MILLONES DE PESETAS), íntegramente suscrito y desembolsado.

Artº. 19º.- El capital social estará representado por 3.000 acciones de 100.000 pesetas de valor nominal cada una de ellas, divididas en dos series:

1).- La serie A, de 1.530 acciones nominativas, totalmente suscritas y desembolsadas por el Ayuntamiento de Torrent, consistentes en las siguientes aportaciones no dinerarias:

La concesión de los servicios que constituyen el objeto social y el derecho de uso, explotación, administración y conservación de los bienes de titularidad municipal afectos a dichos servicios, con exclusión del almacén municipal, vehículos municipales y stock.

Los bienes afectos a los servicios del ciclo integral del agua, según el contenido de la Memoria para el ejercicio de Actividades Económicas para la gestión del servicio son las siguientes:

INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>CAUDALES</u> <u>l/m</u>	<u>VOL/AÑO</u> <u>m3/año</u>	<u>APORTE AL</u> <u>TOTAL PROD. (%)</u>
Ciudad de Torrent, - perforación I	6.000	1.799.940	28'5
- perforación II	6.000	2.364.770	37'4
Pedro Puig	1.700	838.810	13'3
Virgen del Pilar	1.875	900.231	14'2
San Pascual	<u>2.200</u>	<u>415.000</u>	<u>6'6</u>
	17.622	6.318.751	100'0

INSTALACIONES



- 1.- INSTALACIONES ELECTROMECA'NICAS.
- 2.- DEPÓSITOS.
- 3.- EQUIPOS DE CLORACIÓN.
- 4.- EDIFICACIONES (sin almacén y oficinas Puig Garrigues).
- 5.- CONDUCCIONES.
- 6.- CAPTACIONES.
- 7.- SOLARES.
- 8.- DE NUEVA CREACIÓN.

RED DE COLECTORES

La red de colectores generales se compone de tres colectores denominados Colector Norte, Nuevo Sur y Viejo Colector Sur. En todos ellos las secciones son ovoides de distintas dimensiones. Las longitudes y dimensiones son:

- Colector Norte:

- . 382'5 ml de tubería ov. 500 x 750
- . 370 ml de tubería ov. 600 x 900
- . 601 ml de tubería ov. 700 x 1.050
- . 1.735'5 ml de tubería ov. 900 x 1.350

- Viejo Colector Sur:

- . 1.174 ml de tubería ov. 600 x 900
- . 252 ml de tubería ov. 700 x 1.050

- Nuevo Colector Sur:

- . 276 ml de tubería ov. 1.200 x 1.800
- . 252 ml de tubería ov. 700 x 1.050
- . 1.493'5 ml de tubería ov. 800 x 1.200
- . 964 ml de tubería ov. 900 x 1.350
- . 82'5 ml de tubería ov. 600 x 900 (conexión colectores Sur Viejo y Nuevo).

ESTACIÓN DEPURADORA

Recoge las aguas procedentes del casco urbano. Las principales carac-



terísticas de la estación son:

	Mínimo (1985)	Máximo (2000)
Población equivalente	75.000 hab.	102.000 hab.
Dotación	200 lts/hab/día	200 lts/hab/día
Caudal diario de ver- tido	15.000 m ³ /día	20.400 m ³ /día
	Mínimo (1985)	Máximo (2000)
Caudal medio	625 m ³ /h=173'6 l/s	850 m ³ /h=236'1 l/s
Caudal diurno	831 m ³ /h=230'8 l/s	1130 m ³ /h=313'8 l/s
Caudal máximo	1.040 m ³ /h=289 l/s	1454 m ³ /h=403'8 l/s
Caudal mínimo	425 m ³ /h=118 l/s	578 m ³ /h=160'5 l/s
Concentración DB05 .	302 mg/l	317 mg/l
Concentración de ma- terias en suspensión	442 mg/l	491 mg/l
Concentración de ma- terías en suspensión sedimentables	287 mg/l	310 mg/l
Carga total DB05 ...	4.530 kg/día	6.466'8 kg/día
Carga total de mate- rias en suspensión .	6.630 kg/día	10.016'4 kg/día
Carga total de mate- rias en suspensión - sedimentables	4.305 kg/día	6.324 kg/día

Valor de las aportaciones del
Ayuntamiento de Torrent: 153.000.000'- Ptas.

Se incorpora como Anexo al presente documento informe elaborado por Price Waterhouse, experto nombrado por el Registro Mercantil de Valencia.



2).- La serie B, de 1.470 acciones nominativas, totalmente suscritas y desembolsadas, de las que será, exclusivamente, titular el socio adjudicatario.

Artº. 20º.- LA ACCIÓN COMO CONJUNTO DE DERECHOS.

Cada acción concede a su titular la condición de socio y atribuye a éste, como mínimo, el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales, el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones en proporción a las que posea y el derecho a votar en las Juntas Generales con un voto por cada acción, el de impugnar los acuerdos sociales y el de información.

Artº. 21º.- TITULO DE LA ACCIÓN.

Las acciones estarán representadas por medio de títulos, no estando prevista la emisión de títulos múltiples.

Las acciones se cortarán de libros talonarios, irán numeradas correlativamente y estarán firmadas por el Presidente del Consejo de Administración. Contendrán los requisitos que establece el art. 53 de la Ley de Sociedades Anónimas y se inscribirán en un libro especial, por tratarse de acciones nominativas.

La emisión de resguardos provisionales se efectuará con los mismos requisitos previstos en los arts. 53, 55 y 58 del Texto Refundido de 22 de diciembre de 1989.

Artº. 22º.- COPROPIEDAD DE LAS ACCIONES.

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionistas.



Artº. 23º.- RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE ACCIONES.

1.- Las acciones de la serie A no podrán transmitirse sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación que rige en materia de contratación de las Corporaciones Locales.

2.- Las acciones de la serie B, podrán transmitirse con arreglo a las condiciones y requisitos señalados en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

3.- No obstante lo anterior, los titulares de acciones de la serie "A" tendrán un derecho de tanteo en el caso de que sean transmitidas las acciones de la serie "B". A tal fin, cuando los tenedores de las acciones de la serie "B" pretendan transmitir las mismas, deberán ponerlo en conocimiento del Consejo de Administración quien, a su vez, lo comunicará a los titulares de las acciones de la serie "A" para que, en el plazo máximo de 30 días desde dicha notificación, puedan ejercitar tal derecho, y en caso de que usaren de él, los accionistas de la serie "A" tendrán un derecho preferente para la adquisición de las mismas, a prorrateo del número de acciones que posean. Finalmente, si no se hiciere uso de los derechos mencionados, las acciones podrán ser transmitidas, con sujeción a lo prevenido en el artículo 52 del Decreto de 9 enero de 1953.

Ejercitado el derecho preferente, los adquirentes deberán formalizar la operación en el plazo de seis meses.

Si las acciones de la serie "B" fuesen adquiridas por titulares de la "A", las primeras serían objeto de conversión a la serie "A", procediéndose a la correspondiente modificación estatutaria.

En caso de ejercicio del derecho de tanteo, el precio de las acciones será el que resulte de su valor contable, según balance de la fecha de la notificación referida en el plazo señalado en el párrafo primero de este artículo, valoración dictaminada por el auditor de cuentas nombrado, de mutuo acuerdo de las partes y en caso de disconformidad por el colegio profesional o asociación correspondiente.

Artº. 24.- DERECHOS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS.

Los socios tendrán los derechos establecidos por la legislación mercantil vigente.

Los derechos políticos del socio privado se mantendrán inalterables



durante la vigencia de la sociedad, independientemente de las devoluciones anticipadas de capital que se puedan acordar con las garantías que la legislación establece para las reducciones de capital.

Por el contrario, los derechos económicos del socio privado vendrán determinados, en todo caso, por su participación en cada momento en el capital social.

TITULO IV

DEL BALANCE, EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artº. 25º.- EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social comprenderá desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que se iniciará en el momento de constituirse la Sociedad y terminará el día 31 de diciembre del mismo año.

Artº. 26º.- BALANCES Y CUENTAS.

En el plazo de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los resultados del ejercicio cerrado, cuyos documentos firmados por todos los Auditores, e informados en su caso, por los Auditores de Cuentas, serán aprobados por la Junta General de Accionistas.

Artº. 27º.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y FONDO DE RESERVA.

1.- En la distribución de beneficios y constitución de fondos de reserva se estará a las disposiciones vigentes y, en especial, se seguirá el orden de prelación siguiente:

a) Constitución de fondos de reserva legales.

b) Reparto de dividendos entre los socios, en proporción a su participación en el capital social, garantizando, al socio privado, en caso de haberlos, un dividendo bruto variable anual que será equivalente a la media del tipo vigente en el momento en que se solicite la implantación y revisión de tarifas ante el Ayuntamiento y los correspondientes a los tres trimestres anteriores fijados por la Asociación Hipotecaria de España para operaciones hipotecarias (Resolución 20/6/86 de la



Dirección General del Tesoro y Política Financiera B.O.E. 10/7/86).

El dividendo bruto a que se refiere el párrafo anterior vendrá definido antes de dotar impuestos y reservas legales así como de cualquier otro concepto obligatorio según la normativa vigente en cada momento.

Este dividendo bruto se aplicará sobre la aportación privada neta desembolsada como capital social.

2.- La amortización de las acciones de la serie "B", al tiempo de la disolución de la Sociedad, se realizará de acuerdo a:

a) Al fondo para la reversión del capital privado que debería haber constituido la empresa mixta en los 25 años de duración.

b) Al fondo anterior se sumará la cantidad que corresponda de las reservas dotadas. Dicha cantidad se calculará en función del porcentaje de participación del socio privado en el capital social.

TITULO V

DE LA EXTINCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artº. 28º.- EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN.

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y la Legislación Mercantil.

Además, se producirá la extinción de la Sociedad como consecuencia de la resolución del contrato administrativo previo celebrado entre el Ayuntamiento y el socio privado mediante el concurso de iniciativas para la selección de dicho socio.

La resolución del contrato, conforme al procedimiento que se señala en el apartado 2, se producirá cuando el socio privado cometa alguna de las faltas que se relacionan a continuación:

1.- Son faltas graves:

1.1.- El incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones Técnicas para la selección del socio privado.



18

1.2.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Sociedad cuando sean causa de un perjuicio grave para el servicio.

1.3.- Dedicar los bienes adscritos al servicio a una finalidad distinta de la que les es propia.

1.4.- La negligencia grave en la conservación de los inmuebles, instalaciones o materiales, o en la prestación del servicio, siempre que repercuta en la integridad de aquellos o en la calidad de éste.

1.5.- Cualquier actuación que produzca daños graves al capital o patrimonio social, a la imagen de la E.M. o que perjudique el desarrollo del objeto social.

2.- Corresponde al Ayuntamiento Pleno, previa audiencia del interesado, declarar la concurrencia de alguna de las faltas antes descritas y, en consecuencia, declarar resuelto el contrato.

3.- El socio autor de la infracción indemnizará al otro u otros de los daños o perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, la realización, por el socio privado, de actos considerados faltas leves dará lugar a la imposición, por el Ayuntamiento Pleno, de sanciones económicas en cuantía de hasta 50.000 ptas., que se harán efectivas sobre la fianza definitiva, que deberá ser repuesta, en cada ocasión, a su cuantía inicial.

Son faltas leves las descritas en el apartado anterior, cuando no produzcan un daño grave.

El importe máximo de las sanciones leves se actualizará, anualmente, en función del I.P.C.

Artº. 29º.- RESCATE.

El Ayuntamiento podrá antes de expirar el plazo de duración de la empresa, adquirir la participación del socio privado, abonando a éste las siguientes cantidades:

a) El valor contable de sus acciones, que será fijado pericialmente por tres facultativos expertos, a nombrar uno por cada una de las partes y el tercero de común acuerdo; en caso de no conseguirse el citado acuerdo actuará como tercer



perito la persona que designe el Registro Mercantil.

b) Una cantidad igual a los beneficios que el socio privado dejaría de percibir al adelantarse la fecha de extinción de la sociedad. La citada cantidad será igual a la media de los resultados brutos de los tres años anteriores al rescate (o de los años anteriores al rescate, si éste se produce antes de los tres años de haberse iniciado la prestación del servicio), multiplicado por el número de años que falten para la extinción.

Asimismo el Ayuntamiento de Torrent habrá de liberar y cancelar los avales y garantías que hayan prestado los accionistas en favor o por cuenta de la empresa.

El acuerdo municipal declarando el rescate será vinculante para el socio privado.

Artº. 30.- SECUESTRO.

Si la Empresa Mixta incurriese en infracciones de carácter grave que pudiesen en peligro la buena prestación del servicio, el Ayuntamiento podrá declarar el secuestro de la concesión, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 133, 134 y 135 y concordantes del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

* APROBACIÓN INICIAL PLENO 13/ABRIL/93

* APROBACIÓN DEFINITIVA PLENO 6/JULIO/93

MODIFICACIÓN ARTICULOS 2, 7, 8, 13, 18, 23

* APROBACIÓN PLENO 20/FEBRERO/96

MODIFICACIÓN ARTÍCULOS 2 Y 3.

* JUNTA GENERAL DE LA EMPRESA
AIGÜES DE L'HORTA S.A 27/JUNIO/97

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 2



20

* JUNTA GENERAL DE LA EMPRESA
AIGUÛES DE L'HORTA S.A.

19/JUNIO/00

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 2

* JUNTA GENERAL DE LA EMPRESA
AIGUÛES DE L'HORTA S.A.

13/DICIEMBRE/02